



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00040023

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que**, los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que**, el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que**, el proceso para la cancelación voluntaria en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el numeral 1 del artículo 23 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y en el numeral 2, artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que**, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005043 del 24 de junio de 2019 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía denominada **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus VALORES GENÉRICOS denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”**.

**Que**, la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2019.G.01.002634 y sus VALORES GENÉRICOS denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”**, bajo el No. 2019.G.02.002635.

**Que**, mediante trámite No. 45322-0041-23 el señor Sebastián Stefano Juez Juez, Gerente General de la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, solicitó la cancelación voluntaria de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, y de los VALORES GENÉRICOS denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** inscritos mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005043 del 24 de junio de 2019.

**Que**, el 05 de abril de 2023, la Econ. Lourdes Baquerizo Blum., Gerente General del DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A. informó que la compañía denominada **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, EMISOR de **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** ha cumplido con la totalidad de los pagos correspondientes a los VALORES GENÉRICOS autorizados con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005043 del 24 de junio de 2019.

**Que**, mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0168-M del 19 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Control del Mercado de Valores, remitió el Informe de Control No. SCVS-



INMV-DNC-2023-202 del 17 de mayo de 2023, en el que se concluyó que los valores genéricos denominados "**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**" autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005043 del 24 de junio de 2019, han sido pagados en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del emisor y de sus valores genéricos.

**Que**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe Favorable No. SCVS-INMV.DNAR.2023.221 del 30 de mayo de 2023 para la cancelación de la inscripción de los VALORES GENÉRICOS denominados "**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**" autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005043 del 24 de junio de 2019 en virtud de que dicha solicitud se fundamenta en el artículo 23 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía denominada **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus VALORES GENÉRICOS denominados "**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**" autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005043 del 24 de junio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de L compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del Valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2019.G.02.002635 y del Emisor inscrito con el No. 2019.G.01.002634; y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de junio de 2023**.

HUGO  
JAVIER  
RAMIREZ  
LUZURIAGA

Firmado digitalmente por HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LTJ/LRM/MRG  
Exp. 69307  
RUC: 1290067126001  
TRÁMITE: 45322-0041-23